

EXPEDIENTE: JUN/005/2021
PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
TERCEROS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE
INTERESADOS: MÉXICO Y MORENA.
AUTORIDAD CONSEJO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS DEL
RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JUN/005/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el Partido Acción Nacional, a través de su representante suplente, ante el Consejo Municipal en Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados consignados en las actas de cómputo municipal para la elección del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días, previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del partido actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Acción Nacional, promueve el juicio de mérito por conducto de su representante legal. Por otra parte se reconoce la personería de

Daniel Israel Jasso Kim, quien suscribe la demanda, como representante suplente del partido antes mencionado ante el Consejo Municipal en Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que, la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12, fracción I y 35, fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Juicio de Nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que le afectan los resultados consignados en el acta de cómputo municipal para la elección del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, suscrita por la Vocal Secretaria del Consejo Municipal de Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que, dentro del plazo previsto en el artículo 33, fracción III, en correlación con el numeral 34, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en fecha veinte del mismo mes y año, siendo las trece horas con veinte minutos, se presentó escrito de tercero interesado signado por el ciudadano Benjamín Trinidad Vaca González, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, así mismo el veintiuno de junio del presente año, a las doce horas con cincuenta minutos, se recibió escrito de tercero interesado, presentado por la ciudadana Sheila Bibiana Andrés Pérez, en su calidad de representante propietaria del Partido Morena ante el Consejo Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Nulidad, promovido por el Partido Acción Nacional, mediante el cual impugna los resultados consignados en el acta de cómputo

municipal para la elección del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por la parte actora:

1. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de la acreditación como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Quintana Roo; **2. DOCUMENTAL**, consistente en las copias certificadas de las actas de la jornada electoral de las casillas 177 B, 177 C1, 177 C4 y 179 C7; **3. DOCUMENTAL**, consistente en las copias debidamente certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de las casillas 177 B, 177 C1, 177 C4 y 179 C7; **4. DOCUMENTAL**, consistente en las copias del acuse de recibo de solicitud de información con folio 00477421, de fecha diecisiete de junio del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puerto Morelos; **5. DOCUMENTAL**, consistente en las copias del acuse de recibo de solicitud de información con folio 00477521 de fecha diecisiete de junio del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puerto Morelos; **6. DOCUMENTAL**, consistente en las copias del acuse de recibo de solicitud de información con folio 00477921, de fecha diecisiete de junio del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puerto Morelos; **7. DOCUMENTAL**, consistente en las copias del acuse de recibo de solicitud de información con folio 00478021, de fecha diecisiete de junio del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puerto Morelos; **8. DOCUMENTAL**, consistente en las copias certificadas de los recibos de entrega de los paquetes electorales recibidos por el Consejo Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo; **9. DOCUMENTAL**, consistente en las copias simples de la bitácora de los recibos de entrega de los paquetes electorales del Centro de Recepción y Traslado Itinerante uno y dos a la sede del Consejo Municipal de

Puerto Morelos, correspondiente a la elección del Ayuntamiento; **10. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en su doble aspecto en todo lo que beneficie al partido y **11. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del partido.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del partido actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Chunyaxé , Número 561, esquina Avenida Universidad, Colonia Zazil-Há, Código Postal 77099, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a los ciudadanos Oscar Eduardo Bernal Avalos, María del Rocío Gordillo Urbano y Neftally Beristain Osuna.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen como **terceros interesados** dentro del presente juicio a los Partidos Verde Ecologista de México y Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por los terceros interesados, siendo estas las siguientes:

Partido Verde Ecologista de México

1. DOCUMENTAL, consistente en las actas y documentos de las casillas impugnadas, siguientes: I. Actas de la jornada electoral; II. Actas de escrutinio y cómputo; **2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, a todo lo que beneficie los intereses del partido y **3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses del partido.

Se tiene como domicilio del Partido Verde Ecologista de México, para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en Calle Laguna de Bacalar, Número 497, Colonia Polígono 2, Código Postal 77036, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los licenciados, Javier Arturo García Ake y Sergio Donato Chale Gómez.

Partido Morena.

1. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del acta de cómputo municipal; y **2. DOCUMENTAL**, consistente en la copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas que se solicita su nulidad de la votación.

Se tiene como domicilio del partido MORENA, para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en Calle Otilio Montaña, Número 79, esquina 08 de octubre, Fraccionamiento INFONAVIT Proterritorio, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Héctor Rosendo Pulido González y Eduardo Utrilla López.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Municipal de Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, el veintidós de junio del presente año, signado por el Licenciado Hertvert Dadier Dzib Carvajal, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Puerto Morelos, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original del Juicio de Nulidad; **2.** Copia certificada del acto o resolución impugnado; **3.** Copia certificada del acta circunstanciada del cómputo total de la elección del Ayuntamiento del Consejo Municipal de Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el proceso electoral local 2020-2021; **4.** Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal; **5.** Copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas; **6.** Copias certificadas de los acuses de recibido de traslado y entrega de los paquetes electorales; **7.** Informe circunstanciado; **8.** Original del oficio número CPM/0127/2021, de fecha dieciocho de junio del presente año; **9.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; **10.** Original de la razón de retiro; y **11.** Escritos de terceros interesados.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la Colonia Barrio Bravo, y se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.